



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1245-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 30/10/2017	Hora: 13:17:37.8... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 112-3497 del 23 de octubre de 2017, el **MUNICIPIO DE LA CEJA**, identificado con Nit. No. 890.981.207-5, a través del señor Elkin Rodolfo Ospina Ospina, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la revisión y ajuste para la concertación del componente ambiental del ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que mediante Auto No. 112-1228 del 26 de octubre de 2017, se admitió la solicitud de revisión y análisis del componente ambiental del ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, y como consecuencia de ello, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación del componente ambiental del PBOT presentado, para lo cual se dispuso que tendría un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del Acto Administrativo.

Que mediante escrito con radicado No. 131-8319 del 26 de octubre del 2017, el Alcalde Municipal de La Ceja, solicitó lo siguiente: *... que se suspendan los términos para llevar a cabo la revisión de la documentación presentada, con el fin de complementar una información para que sea analizada de manera integral dentro del Plan...*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el cual modificó en algunas apartes la Ley 388 de 1997, estipula: *... El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.*



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con la solicitud realizada, es del caso indicar que si bien es cierto que el proceso de concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial se rige por norma especial (Ley 388 de 1997, modificada en algunos apartes mediante la Ley 507 de 1999), en dicho procedimiento no se encuentra la suspensión de la evaluación, pero teniendo en cuenta que cuando se encuentran vacíos normativos, se debe hacer remisión a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011; y si en éste tampoco se encuentra reglado el asunto, se debe dar aplicabilidad al artículo 306 de la misma Ley, el cual determina lo siguiente: **Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* para el caso que nos ocupa, se dará aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la suspensión de los procesos.

Artículo 161. Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Enté Territorial Municipal, complementará una información del PBOT, con la finalidad de que la Corporación la incorpore y evalúe ambientalmente, se suspenderá el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental correspondiente a la revisión y ajuste del PBOT presentado, hasta que el Ente Territorial Municipal, allegue la documentación referida mediante escrito con radicado No. 131-8319 del 26 de octubre del 2017, día en el cual se reactivarán los términos dispuestos mediante Auto No. 112-1228 del 26 de octubre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental correspondiente a la revisión y ajuste del PBOT del Municipio de La Ceja, hasta que el Ente Territorial Municipal, allegue la documentación referida, mediante escrito con radicado No. 131-8319 del 26 de octubre del 2017, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

Parágrafo: Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos dispuestos mediante Auto No. 112-1228 del 26 de octubre de 2017, sin necesidad de expedir Acto Administrativo que así lo ordene.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, identificado con Nit. No. 890.981.207-5, a través del señor **Elkin Rodolfo Ospina Ospina**, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: PBOT
Expediente: 13200009
Proyectó: Mónica V.
Fecha: 27/Octubre/2017

